

=====

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA- SALA CIVIL FAMILIA

E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE DIVORCIO

RAD. 2018-00474-01 NI. 550/2021

CESAR A. GUARIN SANABRIA, en mi calidad de Defensor Público, y apoderado de la señora SILVIA NATALIA RUBIANO DIAZ, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar la SUSTENTACION al recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido en audiencia de juzgamiento celebrada el día 1 de Septiembre del 2021 dentro del referido proceso por el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga

Mediante el fallo objeto de impugnación el Juez A-Quo resolvió entre otros decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores CELSO FORERO RODRIGUEZ y SILVIA NATALIA RUBIANO DIAZ.

Para tomar la decisión anterior el Juez de primera instancia señala que se encuentra probada la causal segunda consagrada en el artículo 6 de la ley 25 de 1992, con las pruebas practicadas, hace referencia principalmente al interrogatorio de parte de la demandada cuando ella manifiesta que no continuo compartiendo lecho con su cónyuge porque él se despertaba en varias oportunidades por la noche lo cual no la dejaba conciliar el sueño, y que además abandono ella el hogar sin que fuera expulsada según las declaraciones rendidas y que esa fue la oportunidad que ella quería para acabar su matrimonio.

Al respeto y mi inconformidad radica en cuanto el juez de Primera instancia primero que todo da por configurada la causal de divorcio alegada con fundamento en que mi poderdante manifestó "que no siguió compartiendo lecho con su cónyuge porque él se despertaba por la noche y no la dejaba dormir", dando por sentado que incumplió con uno de los deberes conyugales, sin haberse establecido desde

Calle 35 No.12-52 Of. 323 Edificio Nasa. Teléfonos: 3208568360
Bucaramanga

cuándo y bajo que circunstancias se dio esta situación. Circunstancia esta que no fue alegada por el demandante como causal configurativa de divorcio, ni en su escrito de demanda ni siquiera en su interrogatorio de parte, razón por la cual no se tuvo la oportunidad de aclarar esta situación ya que como se repite fue un hecho que nunca se alegó como configuración de la causal propuesta, violándose en ese sentido el debido proceso.

Por otro lado da por probada también la causal segunda alegada como de divorcio, por el hecho que la señora SILVIA NATALIA RUBIANO abandono el hogar, sin tener en cuenta que de acuerdo a las pruebas obrantes en el proceso en especial del mismo interrogatorio de parte del demandante se puede deducir que mi poderdante fue expulsada del hogar conyugal tal como lo acepta el mismo demandante señor CELSO FORERO cuando manifestó que "yo quería que se fuera y le pedí las llaves", igualmente de la declaración rendida por la señora CARMEN LUCIA FORERO, hija del demandante, quien de todo lo que expone de manera muy amplia y extensa deja ver la gran inmalversion que tenía y tiene con la señora SILVIA NATALIA, con quien venía teniendo problemas, e inexplicablemente el día del suceso cuando la señora CARMEN LUCIA FORERO sale de la casa ella por obra de Dios hace una llamada a su señor padre, este activa el celular y ella escucha que algo grave está sucediendo y por eso llega con la policía y al llegar ve a su señor padre desvanecido semi inconsciente, pero sin embargo ella manifiesta que nunca la saco o expulso de la casa, será esto creíble? Después de todos los antecedentes de problemas que tenían con la esposa de su señor padre?. Es más porque razón como dicen los mismo testigos y ella misma el señor CELSO FORERO le recriminaba el por qué había expulsado a su cónyuge de la casa y con policía. Situaciones que no tuvo en cuenta el Juez A-quo porque si así hubiese sido otro rumbo hubiese tenido la decisión tomada.

Observada con detenimiento la demanda se tiene que la causa que sirve de fundamento a la casual segunda de divorcio es el hecho que la señora SILVIA NATALIA abandono el hogar, NUNCA el hecho que no pernotaran juntos, pues no hace referencia a esto. Y es más si así se hubiese propuesto, la demandada hubiese tenido la oportunidad de dar las explicaciones pertinentes, y así si poder ver si se configuraba la casual alegada por esta circunstancia.

En cuanto a que da por probada la casual por el hecho que la señora SILVIA NATALIA abandono el hogar conyugal, no se puede tener

=====

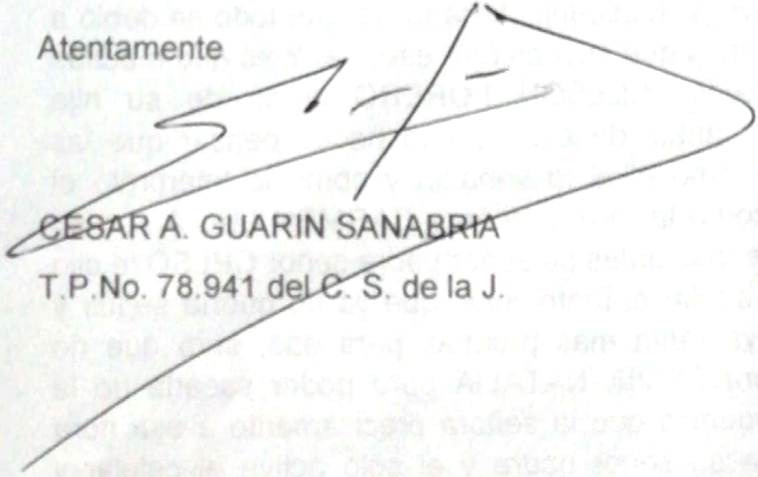
como tal pues de las mismas pruebas aportadas por el propio demandante y de su dicho se puede tener con certeza que la demandada se vio en la obligación de alejarse de su hogar conformado con el señor CELSO FORERO por la presión ejercida contra ella, tanto por la hija de su cónyuge como por el mismo, tal como ellos mismo lo aceptan, entonces no se puede decir ni señalar que el incumplimiento de sus deberes como esposa por el hecho de alejarse del hogar conyugal fuese injustificado, ya que todo se debió a las circunstancias extrañas que sucedieron ese día. Y es que muchas actitudes tanto del señor CELSON FORERO como de su hija CARMEN LUCIA, días antes de ese suceso hacen pensar que las cosas no sucedieron como ellos lo señalan y como lo interpreto el señor Juez , nótese como la misma señora CARMEN LUCIA en su declaración señala que días antes su señor padre señor CELSO le dijo que como hacía para anular el matrimonio que ya no quería seguir y que ella le dijo que ya tenía más pruebas para eso, será que no provocaron a la señora SILVIA NATALIA para poder sacarla de la casa, pues que coincidencia que la señora precisamente a esa hora de la mañana llame a su señor padre y el solo active el celular y escucho que algo grave estaba sucediendo, aunque el mismo señor Celso manifieste que su hija lo llamo para preguntarle por algo que se le había quedado en su casa, ósea que él le contesto, contradiciéndose en ese sentido, lo cual hace que ese testimonio pierda credibilidad.

Por lo demás no existe ninguna otra prueba diferente al dicho de la demandante y de su hija CARMEN LUCIA, que diera certeza de la configuración de la causal alegada. No hay que olvidar que para que se configure esta causal debe darse el incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones como cónyuge, lo cual en este caso no se dio, pues como quedo acreditado pues la parte demandante no probó lo contrario, estando la carga de la prueba a su cargo, la señora SILVIA NATALIA fue obligada a salir del hogar conyugal para después utilizar esta situación como causal de divorcio.

Por otro lado, el Juez A-quo en el fallo impugnado, condeno a mi poderdante en costas y agencias en derecho, a pesar de habersele concedido el amparo de pobreza, lo que va en contravía de las disposiciones legales.

Por lo tanto y en consecuencia de lo anterior solicito se revoque el fallo impugnado y en su lugar se declare probadas las excepciones de fondo propuestas y se niegue las pretensiones invocadas.

Atentamente



CESAR A. GUARIN SANABRIA

T.P.No. 78.941 del C. S. de la J.